

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1626.
-PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-DEUDORA: LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00344-00.

TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El conciliador de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por la deudora Luz Ángela Vásquez Narváez en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, solicita que, de conformidad con el artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes de la mencionada deudora en razón al fracaso de la aludida negociación.

En consideración de lo anterior y en virtud de que las actuaciones remitidas por el antedicho conciliador cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal y que, además, se subsanó la falencia referida en providencia anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación patrimonial de la deudora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.158.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Sra. MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, quien se encuentra incluida en el listado de auxiliares de la justicia expedido por la Superintendencia de Sociedades, como liquidadora del patrimonio de la deudora antes mencionada.

La mencionada liquidadora podrá ser localizada en la Calle 35AN 2AN-95 Apto 102 Torre A o Avenida 3N # 8N-24 Ofc 222 de la ciudad de Cali, en los teléfonos 3061363 – 3128756154 y en el correo electrónico macostacaicedo@gmail.com

TERCERO: Se **FIJAN** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$350.000 M/cte.

CUARTO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la antedicha designación a la mencionada auxiliar de la justicia.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) a los acreedores de la deudora, incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEXTO: Asimismo, se le **ORDENA** a la liquidadora que, de conformidad con el numeral previamente dicho, publique en un diario de circulación nacional, como

EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, un aviso en el que se convoque a los acreedores de la señora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ para que se hagan parte del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral.

OCTAVO: OFICIAR, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.158, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

NOVENO: PREVENIR a los deudores de la señora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ que únicamente deberán pagar las obligaciones, a favor de esta última, a la liquidadora designada por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO: La señora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora LUZ ÁNGELA VÁSQUEZ NARVÁEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.002.158.

DECIMO SEGUNDO: A efectos de dar publicidad al presente trámite, por secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA